



0000002

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
LA COMPANIA DENOMINADA  
SUILSA S. A.-  
CAPITAL: S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los ..25.... días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y

tres ante mí Doctor Alberto Bobadilla Bodero Abogado y Notario Titular Cuarto de este Cantón, comparecen por sus propios derechos: el señor ALBERTO PINCAY MORLA, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; y, la señora SARAH MARIA PINCAY MORLA, divorciada, ejecutiva.-

Los comparecientes son católicanos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que

proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la

minuta y los documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una

sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-**

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **SUILSA S. A.**

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

los señores ALBERTO PINCAY MORLA; y, SARAH MARIA PINCAY MORLA, ambos por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.-

La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se explican a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA SUILSA S.

A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD

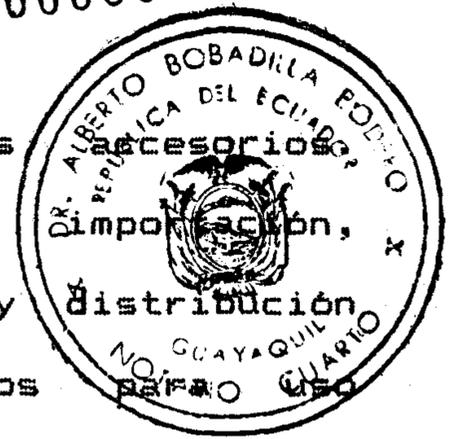
DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se denominará SUILSA S. A. la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO

~~SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto~~

dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así como a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; también se dedicará a la fabricación, venta y reparación de toda clase de vehículos automotores sean para el turismo, industria, agricultura, uso rentable o particular; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables o utilizables en

0000003



cualquier tipo de automotores y sus accesorios, importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos doméstico, industrial y comercial; igualmente se dedicará a la elaboración, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles; a la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa o importación de máquinas impresoras, troqueladoras, fotocopadoras, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Ejemplo: pulpa, tinta) pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo o profesional a toda clase de empresas, contratando para cada caso, al personal calificado; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada, pieles, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; compraventa, corretaje, administración, permuta, representación, explotación y anticresis de bienes inmuebles pudiendo dedicarse a actividades mineras previa autorización de la autoridad competente. Se dedicará a la producción,

*Dr. Alberto Bobadilla B. dero*  
*Notario Cuarto de Guayaquil*

comercialización, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas; así mismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes. También se dedicará a la fabricación, importación, compra, venta, distribución o reparación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos de cualquier naturaleza, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos para el deporte en cualquier disciplina, artículos de juguetería o librería, equipos o bienes de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios dedicados a cualquier empresa científica, técnica o profesional, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas. Compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación u obtención de productos químicos, materia radioactiva, productos farmacéuticos elaborados, materia prima o

0000004



compuestos. También se dedicará a la comercialización, elaboración o exportación de pinturas, obras de barnices, lacas o acrílicos, productos de acero u otro metal de permitida explotación, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios. La Compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, industrial, biológico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercado y de comercialización interna, contratando en cualquier caso, profesionales calificados y autorizados.- También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios en las ramas de computación, asesoría y procesamiento de datos. Instalación, organización y administración de supermercados, importando, exportando o produciendo insumos afines con esa actividad o negocio. También se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuicultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Se podrá dedicar a la obtención de productos agrícolas no tradicionales y/o comercializarlos nacional o internacionalmente y dedicarse a actividades afines a dicha rama.

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
*Notario Cuarto de Guayaquil*

Podrá dedicarse a la explotación agrícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al desarrollo y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas, talleres y almacenes. Así mismo podrá importar ganado u otros mamíferos o no mamíferos y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, criaderos, precriaderos, piscinas o cualquier medio de crianza para dichas especies, importación, exportación y comercialización de ellas. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionados con esa actividad, en los mercados internos y externos. Se dedicará también al obtenimiento, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad

0000005



mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representación de personas naturales o jurídicas; cuenta correntista mercantil fideicomitente o fideicomisario mercantil o depositario mercantil. También se dedicará a la fundación de compañías con objeto social similar, compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas u otras especies de compañías.- Podrá participar en fondos de inversión como depositante y con arreglo a la Ley de Mercado de Valores.- También se dedicará a la construcción o venta de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá importar, comprar o vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general,

*Alberto Bobadilla B. Atero*  
*Notario Cuarte de Guayaquil*

de pasajeros, de cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados a la industria fonográfica en todas sus fases.- Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutando por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho, almacenamiento o transporte de carga, sea esta al granel, sólida o líquida, en bultos movilizadores mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No se dedicará a la intermediación Financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de

0000006



CINCUENTA ANOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.** El

domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.-

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

accionistas.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones están numeradas del cero cero uno al quinientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de

la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare o deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas

*Alberto Bobadilla B. Notario Cuarto de Guayaquil*

Generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán

en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

**UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendimiento la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**

**ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus Accionistas; la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, con las atribuciones que les confieren las Leyes y el presente Estatuto.-

0000007



ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta componen los Accionistas legalmente convocados reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO

*Dr. Alberto Borralla B. Jero  
Notario Cuarto de Guayaquil*

SEPTIMO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los

Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- No podrán actuar como representantes de los Accionistas los administradores, los comisarios de la Compañía o los miembros del Directorio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas

Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o Directorio y de los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este periodo según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría

0000008



de votos en relación al capital pagado concurriendo a la reunión, salvo aquellos casos en que los Estatutos exigieren una mayor proporción de las resoluciones de la Junta General son obligatorias

para todos los Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria

o Extraordinaria, se concederá un receso para que

el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como

secretario, redacte un acta de las resoluciones o

acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta

pueda ser aprobada por la Junta General, tales

acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en

vigencia. Todas las actas de la Junta General,

serán firmadas por el Presidente y Gerente

General-Secretario o por quienes hayan hecho sus

veces en la reunión y se elaborarán de conformidad

con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin

convocatoria previa, si se hallare presente la

totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que

dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital,

la transformación, la fusión, la disolución

anticipada de la Compañía, la reactivación de ésta

en proceso de liquidación, la convalidación y en

general cualquier modificación del Estatuto, habrá de

*Dr. Alberto Bobadilla B. de Guaymas*  
**Notario Cuarto de Guaymas**

concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-**

a) Elegir al ~~Presidente y Gerente General~~, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más Comisarios de la Compañía quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la Compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de

0000009



cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad  
de la Compañía.- g) Acordar la disolución y liquidación  
liquidación de la Compañía antes del plazo señalado  
o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley.-  
h) Elegir al liquidador principal y suplente de  
la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se  
someterán a su consideración de conformidad con los  
presentes Estatutos.- j) Nombrar cuando la Compañía  
lo requiera un Directorio, compuesto de cinco  
miembros incluido el Presidente de la Compañía quien  
lo presidirá y el Gerente General, elegidos de  
conformidad con el presente estatuto.- k) Resolver  
acerca de los asuntos que le corresponde por  
Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de  
la Compañía.- ~~ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-~~ DE LA

~~REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS  
ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA.-~~ El Presidente y el  
Gerente General tendrán las siguientes atribuciones:

a) ~~Ejercer~~ individualmente la representación legal,  
judicial y extrajudicial de la Compañía.- b)  
Administrar con poder amplio, general y suficiente  
los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios  
de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda  
clase de actos y contratos sin más limitaciones que  
las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el  
presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los  
fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,  
abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda

Dr. Alberto Bobadilla Bodepo  
Notario Cuarto de Guayaquil

clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la Compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- l) Convocar a la Junta General de Accionistas.- ll) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determine el

000000



Gerente General de la Compañía o

General de la misma.- ARTICULO VIGESIMO

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General; en caso de ausencia del Gerente General, podrá ser subrogado por el Presidente.-

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- El Directorio se integrará cuando así lo determine la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal "j"

del Artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio.- Actuará como Secretario

la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El

Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos

Dr. Alberto Bobadilla B. Notario Cuarto de Guayaquil

una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por si o por lo menos a petición de dos Directores.- Sus atribuciones serán tomar aquellas desiciones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la Compañía para que pueda ésta cumplir con su objeto social y que no sean competencia de la Junta General.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constatarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio.- Cada Director tendrá derecho a un voto y quien preside la reunión tendrá derecho a voto dirimente.-

**CAPITULO QUINTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO**

**CUARTO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital constitutivo de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Licenciado ALBERTO PINCAY MORLA ha suscrito **CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES** ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; y, la señora SARAH MARIA PINCAY MORLA ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de DIEZ MIL SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento



**Banco de Machala**

El Oro es nuestro respaldo

0000011



#93-021

Guayaquil, octubre 25 de 1993

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes de dinero en efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía SUILSA S.A., cuyo capital suscrito asciende a la cantidad de CINCO MILLONES (S/.5'000.000,00), habiéndose pagado el 25% de dicho monto según el siguiente detalle:

*Dr. Alberto Bobadilla Bodega  
Notario Cuarto de Guayaquil*

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ALBERTO PINCAY MORLA	S/.1'247.500,00
SARAH MARIA PINCAY MORLA	<u>2.500,00</u>
T O T A L . . . . .	S/.1'250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIEN TOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (S/.1'250.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañias nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,  
por **BANCO DE MACHALA**  
  
FIRMA AUTORIZADA

0000012



del valor de ésta.- Así conste del  
 Certificado Bancario que se agrega  
 Instrumento Público. Los accionistas  
 en cualquiera de las formas establecidas en  
 la Ley de Compañías el setenta y cinco por  
 ciento del valor que resta de cada una de las  
 acciones que han suscrito, en el plazo de dos  
 años.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-**

Queda expresamente autorizado el señor Abogado  
 Alberto Pincay Paz, para realizar todas  
 las diligencias legales y administrativas, a fin  
 de obtener la aprobación y Registro de  
 esta Compañía.- Agregue usted, señor  
 Notario, las demás cláusulas de estilo para  
 la perfecta validez de la presente Escritura.-

(Firmado ilegible) Alberto Pincay Paz Abogado.

Registra cuatrocientos.- Hasta aquí la minuta,  
 queda elevada a Escritura Pública.- Quedan

agregados los documentos habilitantes y

el respectivo certificado de Cuenta de  
 Integración de Capital extendido por el

Banco. - Leída que fue esta Escritura,

en alta voz a los comparecientes, por

mí el Notario, éstos la ratifican

aprueban en todas sus partes

conmigo en unidad de acto.- DOY FE

*Dr. Alberto Bobadilla B. dero  
 Notario Cuarto de Guayaquil*

*Dr. Alberto Bobadilla B. dero  
 Notario Cuarto de Guayaquil*

*[Handwritten signature]*

Lcdo. Alberto Pincay Morla

C. C. 0909289522

C. V. 384-158

MD14-F10-F3-20

*[Handwritten signature]*

Sra. Sarah Maria Pincay Morla

C. C. 0909289530

C. V. EXENTA

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**



**Alberto Bobadilla B-dero**  
**Notario Cuarto de Guayaquil**

0000013

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 25 de Octubre de 1993, de lo dispuesto en la Resolución No. 93-2-1-1-0002885 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de lo que ha sido aprobado la constitución simultánea de la Compañía SUILSA S. A. conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 05 de Noviembre de 1993



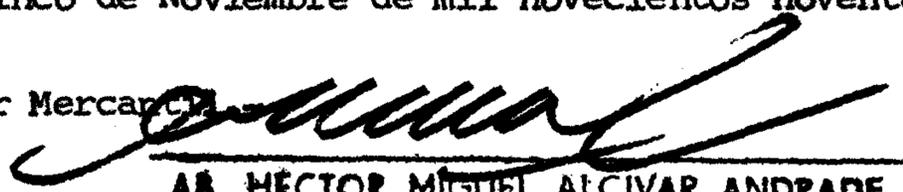
*Alberto Bobadilla Bodero*  
Dr. Alberto Bobadilla B-dero  
Notario Cuarto de Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93- 2- 1-  
1- 0002885, dictada el 4 de Noviembre de 1.993, por el Subinten-  
dente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de -  
Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que con -  
tiene la CONSTITUCION de la compañía denominada SUILSA S. A. ,  
de fojas 25.700 a 25.721, número 2.979 del Registro Mercantil, Li-  
bro de Industriales y anotada bajo el número 26.822 del Reperto -  
rio.- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y  
tres.- El Registrador Mercantil.-

*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

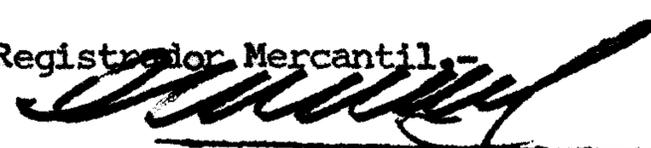
Cer\_

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.



AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias del Guayas, correspondiente a la compañía SUILSA S. A.- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.



AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
S/ 35.660/=